

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0199-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárrega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Función Pública y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, remita un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 20 de julio del año que corresponda, y, en caso de que en el Informe de Avance de Gestión se refiera la existencia de algún subejercicio en la ejecución del gasto público, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública reasignará los recursos no ejecutados a más tardar el 30 de julio del mismo año y en un plazo máximo de 30 días naturales, a los programas de inversión en infraestructura previstos en el Presupuesto de Egresos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en el artículo 74 fracciones II y VI y 79, por lo que hace a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en el artículo 73 fracción XXX en relación con el artículo 74 fracción IV, por lo que hace a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 7.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona con dos párrafos el artículo 7 y se reforma la fracción III del artículo 77 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. (...)</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>(...)</p> <p>La comisión realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera y lo enviará a la Comisión de Presupuesto antes del 20 de julio del mismo año.</p> <p>En caso de que en el Informe de Avance de Gestión Financiera la Auditoría Superior de la Federación refiera la existencia de subejercicios en los presupuestos de las dependencias y entidades a que se refiere el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Comisión de Presupuesto reasignará los recursos no ejercidos durante ese periodo a los programas de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos antes del 30 de julio del mismo año.</p>

Artículo 77.- Son atribuciones de la Comisión:

I. y II. ...

III. Presentar a la Comisión de Presupuesto el Informe del Resultado, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara;

IV. a XV. ...

Artículo 77. (...)

I. y II. (...)

III. Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el **Informe de Avance de Gestión Financiera, así como** el Informe del Resultado, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara.

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 23.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo Segundo. Se deroga el párrafo noveno y se adiciona el décimo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 23. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

<p><i>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>(...)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>Los recursos derivados de los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades serán reasignados en un plazo máximo de 30 días naturales, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR